



SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TEL. 2271-8888 – FAX 2281-0781

CR  
San Salvador, 4 de julio de 2022.

ASUNTO: Se comunica resolución  
amparo referencia 628-2017.

Respetables señores  
Asamblea Legislativa  
Presentes.

Of. 1552

Ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia se inició proceso de amparo clasificado con la referencia número 628-2017 promovido por la abogada **Évora Vanegas Flamenco**, en calidad de apoderada de la sociedad **El Salvador Network, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actuaciones atribuidas a la **Asamblea Legislativa**.

En el citado proceso la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las diez horas del 29/6/2022, pronunció resolución, la cual se remite íntegramente fotocopiada para conocimiento completo de lo dispuesto.

Lo que comunico para los efectos legales correspondientes.

Dios Unión Libertad

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 9:22  
Recibido el: 07 07 2022  
Por:

René Arístides González Benítez  
Secretario de la Sala de lo Constitucional  
Corte Suprema de Justicia



ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_

628-2017

Amparo

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las diez horas del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.

Se tienen por recibidos el escrito firmado por el abogado Évora Vanegas Flamenco, en carácter de apoderado de la sociedad El Salvador Network, Sociedad Anónima de Capital Variable, y el escrito remitido vía correo electrónico y firmado por el Fiscal de esta Corte, por medio de los cuales evacúan los traslados conferidos de conformidad con el art. 27 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC).

Previo a continuar con la tramitación del presente amparo, corresponde exponer las siguientes consideraciones:

En este estado del proceso se advierte que ha concluido la etapa de los traslados que regula el art. 27 de la LPC, por lo que resulta procedente continuar con su tramitación ordenando la apertura del plazo probatorio de conformidad con el art. 29 de dicho cuerpo legal, tomando en consideración que este resulta necesario en el caso concreto para que las partes tengan la oportunidad de acreditar los elementos de su pretensión y resistencia.

En ese sentido, dado que es dentro del referido plazo que las partes propondrán la prueba que pretendan incorporar o practicar dentro del proceso, resulta necesario que estas singularicen los medios probatorios que habrán de ser utilizados, con la debida especificación de su contenido y finalidad según las reglas previstas para cada medio en el Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM) –de aplicación supletoria en los procesos de amparo–.

Una vez propuestos, se evaluará la prueba aportada por las partes a fin de determinar las que serán admitidas, con base en las reglas de licitud, proposición, pertinencia y utilidad de la prueba establecidas en los arts. 316, 317, 318 y 319 del CPCM.

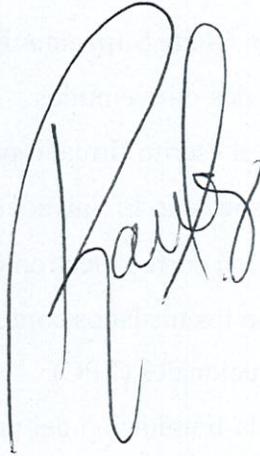
**POR TANTO**, con base en lo expuesto y en las disposiciones legales citadas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Ábrase a pruebas* este proceso por el plazo de ocho días hábiles, a efecto de que las partes propongan o, en su caso, presenten los medios probatorios con los cuales comprueben las afirmaciones que hubieran dado a conocer sobre los hechos objeto de litigio.

2. *Notifíquese.*



...NUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rauky', written in a cursive style. The signature is positioned in the upper right quadrant of the page.